

CONSTANCIA: El demandado, señor ABEL ANTONIO QUICENO ORONDA, fue notificado de la orden de pago proferida en su contra por conducta concluyente mediante auto de fecha 16 de noviembre del 2022. Los tres días de los cuales disponía para retirar la copia de la demanda y sus anexos ocurrieron 18, 21 y 22 de noviembre. La notificación quedó surtida el día 16 de noviembre de 2022. El término para pagar y excepcionar transcurrió durante los días 23, 24, 25, 28, 29 y 30 de noviembre y 01, 02, 05 y 06 de diciembre de 2022.

Días inhábiles 26 y 27 de noviembre y 03 y 04 de diciembre de 2022.

El demandado dentro del término otorgado no canceló la obligación, ni dio contestación a la demanda ni propuso excepciones. A despacho para ordenar seguir adelante con la ejecución.

Manizales, 20 de enero de 2023



JOSE A. BLANDON OCAMPO
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 0055
DEMANDANTE	HECTOR HERNAN CARDONA MEJIA
DEMANDADO	ABEL ANTONIO QUICENO ORONDA
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2022-00423-00

Se procede a continuación a proferir el auto que ordena seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Se solicitó en las pretensiones de la demanda que se librara mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de la ejecutante, por los siguientes rubros:

a) \$11.000.000., como capital representado en la letra de cambio de fecha 10 de octubre de 2019.

b) Por los intereses de plazo sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 10 de octubre de 2019, hasta el 10 de febrero de 2022.

c) Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado a la tasa estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia y mes por mes, desde el 11 de febrero de 2022 y hasta su total cancelación.

Por auto del día 28 de julio de 2022, se libró mandamiento de pago ejecutivo a favor de la parte demandante y en contra del demandado, señor

ABEL ANTONIO QUICENO ORONDA, por las cantidades de dinero indicadas en el libelo demandador.

En dicho proveído, se ordenó notificar a la parte demandada la orden de pago proferida en su contra, la cual quedó surtida por conducta concluyente, a quien se le advirtió de los términos que tenía para pagar y proponer excepciones y en dicho lapso, dejó transcurrir el término ante su silencio.

CONSIDERACIONES

Están reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal. Allanada, pues se encuentra la vía para el proferimiento del auto que ordena seguir adelante con la ejecución y que ponga fin a la controversia jurídica que involucra a las partes.

El artículo 440 del Código General del Proceso, establece:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Como el caso que prescribe la norma es precisamente el que se da en este proceso toda vez que el ejecutado no efectuó el pago de las acreencias, se ordenará continuar adelante con el trámite del proceso, tal como se dispuso en la orden de pago librada, se condenará en costas a la parte demandada y se ordenará practicar la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

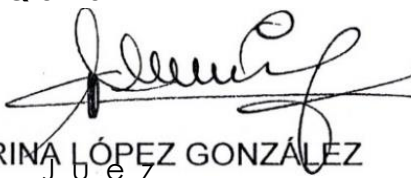
Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago librado.

Segundo: CUALQUIERA de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en la orden de pago, adjuntado los documentos que la sustenten si fueren necesarios. Artículo 446 del Código General del Proceso.

Tercero: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte actora, las que se liquidarán por la secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al artículo 366 del Código General del Proceso.

Cuarto: DISPONER la remisión del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

NOTIFIQUESE


LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 007 Del 24 DE ENERO DE 2023

ANGELA MARIA TAMAYO JARAMILLO

Secretaria

JABO

Firmado Por:
Luz Marina Lopez Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5f8b0a568c2f39282bac4c44cae9fa8ab2086a5b12f6af16307604a35ba5c957
Documento generado en 23/01/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>